

ACUERDO MINISTERIAL NO. 035

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito (...)”;

Que el numeral 4 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como responsabilidad del Estado en el marco de la soberanía alimentaria: *“Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.”*;

Que el artículo 282 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra.”*;

Que el numeral 7 del artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que es función de la Junta de Política y Regulación Financiera: *“(...) b. Establecer el sistema de tasas de interés, conforme prevé el artículo 130 de este Código, para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, promoviendo el desarrollo de crédito prudente: Niveles de capital mínimo patrimonio, patrimonio técnico y ponderaciones por riesgo de los activos, su composición, forma de cálculo y modificaciones”*;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“La Junta de Política y Regulación Financiera establecerá el sistema de tasas de interés para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, las mismas que deberán observar lo dispuesto en el artículo 14.1 número 26 de este Código. Se prohíbe el anatocismo (...)”*;

Que el literal a) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: *“Para el desarrollo del sector agrario se considerarán los siguientes lineamientos en materia de tierras rurales: a) Regular la propiedad de la tierra rural”*;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: *“(...) La Junta de Política y Regulación Financiera, o la que haga sus veces, determinará una tasa de interés preferencial o específica para las operaciones de crédito que se produzcan en el sector agrario de la agricultura familiar campesina y de la economía popular y solidaria (...)”*;

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: *“El Estado implementará políticas redistributivas que garanticen el derecho a acceder a la tierra con fines productivos, a las personas que forman parte de organizaciones de campesinos y campesinas sin tierra o de la economía popular y solidaria dedicadas a las actividades agrarias, con poca tierra o tierra de baja calidad o con restricciones al uso o al derecho de propiedad (...)”*;

Que el artículo 31 ibidem, determina: *“Corresponde al Estado por intermedio de la Función Ejecutiva, dirigir la política agraria de adjudicación, redistribución, uso y acceso equitativo a tierras rurales (...)”*;

Que el artículo 54 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, determina: *“La Regularización de la posesión sea agraria o de vivienda es el conjunto de acciones determinadas en esta Ley, para legalizar, titular, redistribuir o reconocer el derecho a la propiedad sobre la tierra rural estatal.*

La regularización agraria es competencia exclusiva de la Autoridad Agraria Nacional y o el ente rector de hábitat y vivienda, según corresponda y la regularización de vivienda es competencia de exclusiva del ente rector de hábitat y vivienda (...)”;

Que el artículo 71 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: *“La redistribución implica la transferencia de dominio de las tierras que han llegado a formar parte de las tierras rurales estatales a cualquier título. No incluye a las tierras rurales estatales que se encuentren en posesión agraria de conformidad con esta Ley.*

La redistribución es una política de Estado que garantiza el acceso a la tierra productiva de las organizaciones de la agricultura familiar campesina legalmente constituidas, cuyos miembros carecen de ella o poseen una sin condiciones para la producción o en una extensión menor a la Unidad Productiva Familiar. Con este fin la Autoridad Agraria Nacional o el ente rector de hábitat y vivienda, según corresponda establecerá las medidas financieras, legales y administrativas para hacer efectivo el derecho a la propiedad de la tierra rural.

El Estado garantizará la celeridad administrativa en los procesos de legalización de las organizaciones beneficiarias y deberá desarrollar sus capacidades de gestión (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó como Ministro de Agricultura y Ganadería al señor Franklin Danilo Palacios Márquez;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 028 de 27 de febrero de 2020, en el cual se establece las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: *“k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”;*

Que mediante oficio No. SNP-SNP-2021-1155-OF de 16 de diciembre de 2021, el Subsecretario de Planificación Nacional emite el dictamen de prioridad para el *“Proyecto de Regularización de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales -PRTRTA”;* mismo que tiene como finalidad contribuir con la regularización y legalización de la tenencia de la tierra de pequeños y medianos productores mejorando su calidad de vida con un ingreso digno y sostenible;

Que mediante oficio No. MAG-MAG-2025-0055-OF de 23 de enero de 2025, la máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, solicitó a la Junta de Política y Regulación Financiera: *“Con base a los antecedentes y normativa expuesta en líneas anteriores, es imperante para esta Cartera de Estado, contar con la tasa de interés preferencial específica para las operaciones crediticias en el sector agrario de la agricultura familiar y campesina, así como en la economía popular y solidaria para el año 2025, conforme establece el penúltimo párrafo del art. 10 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, que indica:*

“La Junta de política y regulación monetaria y financiera, o la que haga sus veces, determinará una tasa de interés preferencial o específica para las operaciones de crédito que se produzcan en el sector agrario de la agricultura familiar campesina y de la economía popular y solidaria.”

Bajo esta consideración, se solicita formalmente la fijación de dicha tasa de interés, o en su defecto la ratificación de lo estipulado en la Resolución No. JPRF-F-2022-036, emitida el 10 de agosto de 2022; lo cual permitirá ejecutar programas de redistribución de tierras que impulsa esta cartera de Estado, a petición de las organizaciones de la economía popular y solidaria y de la agricultura familiar y campesina.”;

Que mediante oficio No. JPRF-JPRF-2025-0038-O de 05 de febrero de 2025, la Junta de Política y Regulación Financiera, indica: *“En atención al Oficio Nro. MAG-MAG-2025-0055-OF de 23 de enero de 2025, mediante el cual se consulta sobre la determinación de una tasa de interés preferencial a aplicar en programas de redistribución de predios rurales con vocación agrícola para el año 2025, me permito manifestar lo siguiente:*

El Art. 28 de la Subsección IV: “Tasas de Interés para Operaciones Especiales”, de la Sección II: “De las Tasas de Interés”, Capítulo XI: “Sistema de Tasas de Interés y Tarifas del Banco Central del Ecuador”, Título I: “Sistema Monetario”, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones, Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, determina:

“Art. 28.- La tasa de interés preferencial o específica para las operaciones de crédito que se produzcan en el sector agrario de la agricultura familiar campesina y de la economía popular y solidaria en el marco de la regularización de la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor

de producción, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, será de libre contratación y no podrá superar a la tasa de interés legal.”

Normativa que se encuentra vigente y establece una tasa de libre contratación sin que pueda superar a la tasa de interés legal aplicable a sus programas de redistribución de predios rurales de acuerdo con la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales”;

Que mediante reunión de la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales-Proyecto RTRTA, de 13 de febrero de 2025, se presentó la metodología para establecer la tasa de interés referencial 2025;

Que mediante memorando No. MAG-PRTRTA-2025-0275-M de 06 de marzo de 2025, la Gerencia del Proyecto Regularización de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, remitió a la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, el proyecto de Acuerdo Ministerial y el informe técnico financiero para definir la tasa de interés a ser aplicada en los predios redistribuidos a ser aplicada en programas del año 2025, por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del cual se recomienda: *“(..). poner en conocimiento de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, el presente informe, para la emisión de la tasa de interés de 5,7926%, en procesos de redistribución de predios rurales estatales con vocación agrícola para el año 2024, mediante de Acuerdo Ministerial.”;*

Que mediante memorando No. MAG-STRTA-2025-0475-M de 7 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales remitió a la Máxima Autoridad de esta cartera de Estado, el informe técnico y el proyecto de Acuerdo Ministerial referente a la tasa de interés a ser aplicada en los predios redistribuidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y recomendó: *“(..). la suscripción del borrador de Acuerdo Ministerial en el cual se establece la tasa de interés de 5,7926% para procesos de redistribución de predios estatales, para el año 2025 materia de la presente solicitud (...).”;*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Establecer la tasa de interés dentro de los procesos de redistribución de predios a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería en 5,7926% a favor de las organizaciones de la economía popular y solidaria, y de agricultura familiar y campesina para la producción agrícola.

ARTÍCULO 2.- Se suscribirá anualmente y/o en el caso de necesidad institucional, un nuevo Acuerdo Ministerial para la fijación de tasa de interés preferencial o específica en los procesos de adjudicación por redistribución de predios estatales; para lo cual, el Proyecto de Regularización de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales realizará un informe motivado con las fluctuaciones de las variables establecidas de fijación de tasas de interés preferencial o específica impuestas por el Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, misma que dispondrá su ejecución e implementación al Proyecto de Regularización de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, para el cumplimiento de los procesos de redistribución de predio a cargo de esta Cartera de Estado a favor de las organizaciones de la economía popular y solidaria, y de agricultura familiar y campesina para la producción agrícola.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la (s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 050 de 01 de agosto de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de abril de 2025.

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA